

VISTO

Que existen “deudas poco significativas” y de “poco monto” que deben ser consideradas a los efectos contables. Y

CONSIDERANDO:

Que se registran “deudas poco significativas” cuyo pago resultaría perjudicial, por ser mayores los costos de percepción que el ingreso a registrar, por tanto deben darse de baja.

Que asimismo hay “deudas de poco monto” cuyo reclamo, no ya su pago, resulta antieconómico, pero que no deben darse de baja, por cuanto pueden acumularse o integrarse con el reclamo de otra deuda.

Que deben definirse ambas situaciones para proceder en consecuencia, adecuando los valores y su texto para su mejor comprensión.

Por ello, El Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Deudas poco significativas. Las deudas por cualquier tipo de concepto (capital, intereses, gastos, etc. en su conjunto), iguales o inferiores al cero veinticinco por ciento (0,25%) del valor de la C.M.A.O. del momento en que nace la deuda, serán dadas de baja registrándose como canceladas, con cargo a gastos administrativos.

ARTÍCULO 2º: La baja o cancelación prevista en el artículo anterior se producirá automáticamente en las oportunidades y orden siguiente:

- a) Las derivadas de aportes por contratos (capital, intereses, gastos, etc. en su conjunto), en la fecha en que se verifique el vencimiento del contrato o el pago si éste fuere posterior.
- b) Las derivadas de CMAO, el día 31 de diciembre del año en cuestión, considerándose cumplida la CMAO cuando se alcance 0,9975.
- c) Cualquier tipo de deuda sobre la que se acordó un plan de pagos o financiación, luego de abonada la última cuota.

ARTÍCULO 3º: Deudas de poco monto. Las deudas por cualquier tipo de concepto (capital, intereses, gastos, etc. en su conjunto) que sean superiores a las indicadas en el artículo 1º, e iguales o inferiores al veinte por ciento (20%) del valor de la C.M.A.O. del momento en que se inicia el reclamo, solo serán reclamadas por medios que no le representen costos a la Caja.

ARTÍCULO 4º: Derogase la Resolución nº 323, de fecha 10 de junio de 2009, y sus modificatorias nº 467 de fecha 14 de junio de 2012, y nº 598 de fecha 5 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y difúndase.

RESOLUCION Nº 637

La Plata, 15 de Junio de 2016.

Ing. Raimundo D'Elia
Secretario Administrativo

M.M.O. Félix Antonio De Chiara
Presidente